

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180 -2020-MDM-GM

San Fernando,

22 JUL. 2020

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 012-2018-MDM, de fecha 08 de mayo del año 2018, el Informe N° 081-2020-MDM-GSP-SGLPPJMayVS/LFRH, de fecha 09 de julio del presente año 2020, el Informe N° 254-2020-MDM-A-GM-GSP, de fecha 10 de julio del presente año 2020, el Informe N° 1461-2020-MDM-GM-GPPR-SGP/MSS, de fecha 20 de julio del presente año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables¹.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, **se construye sobre la base de la motivación de las decisiones**, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.

Que, el Artículo 73°, inciso 3 numeral 3.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala sobre las materias de competencia municipal, siendo uno de ellos Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo el Artículo 82° inciso 13) de la glosada Ley N° 27972, concede a las municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional de Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, la Municipalidad Distrital de Manantay, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2008-MDM, de fecha 08 de mayo del año 2018, aprobó el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental 2018-2022.

Que, para el cumplimiento de las líneas de acción señaladas, se realizarán diversas actividades que contribuyan a cumplir las metas establecidas en el Plan Nacional de Educación Ambiental 2018-2022 y los objetivos generales y específicos del referido programa, bajo este enfoque, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Vigilancia Sanitaria, **presenta el Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental para el año Fiscal 2020, como herramienta de gestión indispensable para la ejecución de actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental.**

Que, el Plan de Trabajo Anual del Programa, tiene como finalidad promover la educación e investigación ambiental en su localidad, e incentiva la participación ciudadana en todos sus niveles,

¹ Expediente N° 010-2001-A/TC



así también se promueve la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, el Plan de Trabajo 2020 tiene tres (03) Líneas de Acción, **1.- la Educación Ambiental**, orientada a construir culturas y modos de vida sostenible y puede darse en el ámbito formal o comunitario, a través de la formación de Promotores Ambientales Escolares y diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente; **2.- la Cultura y Comunicación Ambiental**, busca promover valores para mejorar la calidad de vida, así como desplegar estrategias de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas informativas y eventos; **3.- Ciudadanía y Participación Ambiental**, busca estimular y facilitar la intervención activa y responsable de la ciudadanía a través de la formación de Promotores Ambientales Juveniles y Formación de Promotores Ambientales Comunitarios.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 006-2019-MDM, de fecha 02 de Enero del 2019, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal Sr. Angel Franci Ormeño Ortiz;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Trabajo del año 2020, del Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Manantay (Programa Municipal EDUCCA - Manantay).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Medio Ambiente y Vigilancia Sanitaria, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY


Angel Franci Ormeño Ortiz
GERENTE MUNICIPAL

